



Ref. 4514

Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) y la Universidad de las Illes Balears (Reino de España)

Palma, 6 de mayo de 2024

Reunidos

De una parte, el señor Dr. Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), designado mediante Resolución No. 001-2021-AU-UNALM del 23 de febrero de 2021, en representación de esta casa de estudios, ubicada en avenida La Molina s/n, Lima 12 - La Molina, Lima, Perú.

Y de la otra, el señor Jaume Carot Giner, Rector de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.



Exponen

I. Que la UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



II. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el

R



ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

III. Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos, y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.

IV. Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.

V. Que para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.

Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

#### Bases generales de acuerdo

##### Primera. Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo. Y, más concretamente promover el desarrollo de capacidades y competencias en I+D+i a través del intercambio de experiencias y conocimiento científico, tecnológico e innovador.

##### Segunda. Tipos de cooperación

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.



TC



6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pregrado y posgrado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

### Tercera. Áreas de cooperación

La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

### Cuarta. Programas y proyectos específicos

Para cada programa o proyecto específico deberá desarrollarse un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa o proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y la convalidación académica en casos de programas de estudio conjuntos.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

### Quinta. Condiciones financieras

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.



R



b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

#### **Sexta. Forma de disponer de la propiedad intelectual**

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

En la difusión de resultados se hará siempre mención al presente acuerdo de colaboración.

Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección respecto a su propiedad intelectual y/o industrial se pondrán, por parte de los interesados, en conocimiento de los responsables del acuerdo de colaboración, quienes adoptarán las medidas a su alcance para que se respeten los derechos dimanados de la normativa vigente en esta materia.



#### **Séptima. Coordinación**

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo de colaboración. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.



La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

#### **Octava. Vigencia y duración**

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del acuerdo de colaboración podrán acordar su prórroga por un período de 4 años adicionales, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por finalizado dando un preaviso al otro de manera fehaciente con un mes de antelación a la fecha

R



de resolución propuesta; comprometiéndose en todo caso ambas partes a mantener la vigencia del convenio hasta la finalización de las enseñanzas programadas que se encuentren en curso.

#### **Novena. Régimen de extinción y resolución del acuerdo de colaboración**

Este acuerdo de colaboración, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La manifestación de cualquiera de las partes sobre la voluntad de resolver este convenio, con un preaviso de dos meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de finalizar, o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- f) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



#### **Décima. Modificación del acuerdo de colaboración**

La modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia.

#### **Undécima. Solución de controversias**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

R



## Duodécima. Protección de datos

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será:

a) La Universidad de las Illes Balears, está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.

b) La Universidad Nacional Agraria La Molina está sujeta a la siguiente normativa: Ley 29733 de protección de datos personales.

Los tratamientos de datos que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio actuarán cada una como RESPONSABLES del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las mismas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público

Ambas instituciones estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contractuales, legales o de interés público dimanantes del presente acuerdo, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción



TC



Universitat  
de les Illes Balears



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en esta cláusula dará derecho a las partes a rescindir el presente acuerdo.

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

### Decimotercera. Transparencia

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el acuerdo de colaboración en el Portal de transparencia correspondiente en aplicación a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de día 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, se suscribe el presente acuerdo de colaboración en el lugar y fecha indicados.



Por la Universidad Nacional Agraria La  
Molina,

*Américo Guevara Pérez*  
Américo Guevara Pérez  
Rector



Por la Universidad de las Illes Balears,

*Jaume Carot Giner*  
Jaume Carot Giner  
Rector